







AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1524-40  
Contra Lidoro Ba-  
rriona León  
R.º n.º 555

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Jul  
de 1942

EL AUDITOR,

*JR.*  
*Lacort*

1256

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ESTADO

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

EL ASESOR

*[Handwritten signature]*

1977

SECRETARÍA DE ESTADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

1275  
DON Antonio Pallares Pons Sololado

del Regimiento de Infantería

Num. 1, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1525-40 incoada por el Proceso lento sumarisimo Ordinario contra ISIDORO PARAZONA LERIN de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Victoriano y Fermina, natural de Moneva vecino de Zaragoza, y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cifuentes*

*Saura Ibañeta*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 58.- Excmo. Sr.- Examinados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarisimo Ordinario numero 1524-40 el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la eslicificacion Provisional que previene el articulo 542 en relacion con el 556 delCodigo de Justicia Militar, acreditado que ISIDORO PARAZONA LERIN natural de Moneva y vecino de Zaragoza, era afiliado a la O.M.V desde 1934, si bien no se significa por sus ideas politicas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. Consta en el informe del folio 6 que el procesado fue autor de algunas faltas contra la propiedad y otros hechos de poca importancia. Al zamiento le sorprendio en esa Capital y en 10 de agosto de 1936 huyo a la zona roja, presentandose a las fuerzas marxistas de Atbara, e ingresandó voluntariamente el 14 de diciembre en la "Columna Ortia" que despues paso a ser la 113 Brigada en la que permanecieron hasta el final de la guerra, sin obtener ascensos ni distinguirse en favor de la causa roja, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, con la atenuante de menor edad del articulo 211 del mismoCodigo, la pena de RECLUSION EFEMERAL con la acesoria de inhabilitacion absoluta, debiendo ser comutado la principal por la de UN AÑO DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes autos al procesado asistido de su defensor mostro su conformidad.- Vistos los articulos citados y el 550 las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, asi como las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, seria procedente que V.M. imputara a ISIDORO PARAZONA LERIN la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR que corresponda a la especie de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volver a la ejecucion de esta plaza quien notifique al procesado la resolucion recaida deducida los testamios preventivos en la ejecucion de sentencias y liquidad la condena que antecede. Practicadas estas y otras diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.- V.M. no obstante resolver.- Zaragoza 28 de marzo de 1942.- EL AUDITOR.- legible, sellado y rubricado.

Al 59.- En zaragoza 6 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado ISIDORO PARAZONA LERIN como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como responsable y conservandol las necesidades de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que aceptar a conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de lo asmas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL. Monasterio, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al G. R. R. P. de la *Zaragoza* *15* de *Abril* extiende el presente que con un ejemplar original al que me remite de orden y visto por S. S. de zaragoza de mil novecientos cuarenta y dos.

*Pons Sololado*

*Wallerst*



6508  
R

18-4-42



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1525 del año 1940 contra Fidoro Bara-Roma Lerín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico:  
Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

*Villar  
Dejada  
Barbosa*  
Señores: Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El cual dice que no procede

en el expediente contra Juan

Basarone Luis, avs

100-

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Puente

Higuera - Resuelto de Vitoria en 15 junio de 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil novecientos  
S. J. - maranta y tres.

Killar }  
Sejeda }  
Barroeta }

Fax al Teniente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amara  
D. Felice Dejada Barres  
D. \_\_\_\_\_

Zaragoza, a cañone de \_\_\_\_\_  
diecinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a \_\_\_\_\_

Isidoro Barazona Lerin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra \_\_\_\_\_

Isidoro Barazona Lerin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]  
[Firma]

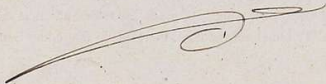
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

~~Pepe~~

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que cer-  
tifico.

Dela Fuente



~~Pepe~~